



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2020 94**

**AUTO # 305**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI**

dieciséis de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por la señora ANA MILENA SANCHEZ LENIS contra CARLOS ENRIQUE LENIS QUINTERO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28, numeral 2 del C.G.P., indicar cuál fue el último domicilio común que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

2º Debe asimismo indicar el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante, para que aporte copia de los requisitos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

MARITZA RICO SANDOVAL  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
En Estado N° 36 de hoy,  
notifíquese a las partes al contenido  
del Auto Anterior 17 JUL 2020  
Cali,  
Secretaría P. O. J.